



BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS AL TEJIDO EMPRESARIAL DE MORALARZARZAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO, POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID 19.

Primera.- Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es dar respuesta a las consecuencias provocadas por el COVID-19, impulsando la actividad económica y comercial en Moralarzarzal, otorgando liquidez a las empresas del municipio para contribuir a facilitar el mantenimiento de la actividad y del empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Se pretende dar soporte a las personas autónomas, microempresas y pequeñas empresa, para minimizar el impacto crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr una reactivación de la economía de nuestro pueblo, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.

Las presentes bases incorporan una modalidad de ayudas para personas o entidades que se vean afectadas por la crisis del COVID 19, en la línea marcada, entre otros, por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID 19, aprobados ambos en respuesta a las graves consecuencias sociales y económicas de las medidas adoptadas por el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID 19, en el marco de las competencias otorgadas a los municipios por el artículo 25 de la Ley 7/1.985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en materia de promoción del desarrollo local, comercio, turismo y atención a situaciones de emergencia social.

La crisis sanitaria provocada por el COVID 19 se está transmitiendo a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos. Por ello, en el contexto actual se hace necesario adoptar, desde los distintos ámbitos, medidas tendentes a evitar la prolongación del impacto negativo económico y social tras la crisis sanitaria, protegiendo en mayor medida a las personas más vulnerables y más directamente afectadas, en muchos casos de una manera repentina y drástica.

Por ello, y teniendo en cuenta la excepcionalidad de esta línea de ayudas y la necesidad de agilizar la respuesta por las razones de interés público, social y económico mencionadas, se propone su concesión directa en régimen de concurrencia no competitiva y agilizando al máximo su resolución desde el momento en el que se produzca la situación de necesidad derivada de la crisis del COVID 19. Esta propuesta se realiza en base a lo establecido en el art. 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones:



“Artículo 55. Procedimientos de concesión de subvenciones.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley. No obstante, lo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2. Las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.”

Segunda.- Beneficiarios.

Podrán tener la condición de beneficiarios de estas ayudas:

- Las personas físicas y jurídicas, calificadas de empresarios individuales, autónomos, microempresas o pequeñas empresas, con alta en el Impuesto de Actividades Económicas como actividad empresarial y comercial en fecha de declaración del estado de alarma, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud y que ejerzan una actividad económica en el término municipal de Moralarzarzal. (1)

- Que desarrollen su actividad en los ámbitos comercial, de actividades de hostelería y restauración, turismo y otros adicionales, cuya actividad presencial o de apertura al público haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas modificaciones y prórrogas y que se encuentren incluidas en la relación de actividades que constan en anexo a las presentes bases de acuerdo a su clasificación en CNAE.

- Que dispongan de local o establecimiento abierto al público, con licencia municipal de funcionamiento o declaración responsable.

(1) Definiciones:

Autónomos, sean personas físicas (de alta en el Impuesto de Actividades Económicas como actividad empresarial) o societarias

Microempresas, definidas a efectos de esta convocatoria como aquellas empresas con menos de 10 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no excede de 1 millón de euros.

Pequeñas empresas, definidas a efectos de esta convocatoria como aquellas con menos de 20 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no excede de 2 millones de euros.



Tercera.- Bases reguladoras.

1) Se regulará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGs) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En supuestos excepcionales, podrá realizarse, exclusivamente para personas físicas, en modo presencial, previa solicitud de cita previa.

Estas ayudas están sometidas al régimen de minimis, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 28 de diciembre de 2006. Esta circunstancia se hará expresamente constar en el acto administrativo de concesión de las ayudas.

Cuarta.- Crédito presupuestario.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 350.000 € del vigente presupuesto municipal.

Quinta.- Cuantías y gastos subvencionables.

1) El importe de la ayuda asciende a la cuantía fija de 1.000 € por solicitante que cumpla los requisitos de la convocatoria.

En el supuesto de actividades de hostelería y restauración que hayan sido beneficiarias de la exención de la tasa por ocupación de suelo con terrazas, la cantidad máxima a percibir se verá minorada por el importe estimado por la tesorería municipal de dicha exención.



Todo ello hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

2) Gastos subvencionables:

El importe de las ayudas deberán destinarse a gastos de explotación y mantenimiento del negocio, entre otros:

- Alquiler o gastos hipotecarios del local.
- Gastos relacionados con la digitalización del negocio: o Adquisición de equipamiento informático (hardware y software), compra de ordenadores, tabletas, pantallas, teclados, escáneres, impresoras, compra de Licencias de software o sistemas operativos. o Sistema VPN y licencias para teletrabajo o Formación en cualquier área relacionada con el negocio, en especial digitalización, comercio electrónico, teletrabajo o Gastos relacionados con la creación, desarrollo y mantenimiento de espacios web, pasarelas de pago para comercio electrónico
- Implementación Plataforma MarketPlace (Comercio electrónico)
- Nóminas y seguros sociales.
- Campañas de marketing y publicidad .
- Ahorro y suficiencia energética: contratación externa de instalación eléctrica, adquisición de luminarias de bajo consumo o led, Instalación de interruptores ralentizados, compra o instalación de equipos de climatización o refrigeración, lámparas de pie, de mesa o fijas de bajo consumo.
- Compra y/o instalación de nuevos rótulos luminosos led, para identificar el establecimiento en la vía pública, etc.
- Mantenimiento del local, contratación de obra de menor de reforma, incluidos los materiales.
- Adquisición de mobiliario para el negocio (mesas, sillas, estanterías, mostradores mamparas,etc.)
- Gastos de suministros: Agua y energía.
- Gastos de materias primas inherentes a la actividad.
- Gastos de desinfección de los locales.

Sexta.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1) Las solicitudes, dirigidas a la Concejalía de Comercio y Desarrollo Local, se presentarán por vía telemática a través del registro de entradas ubicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Moralzarlal, mediante el modelo de solicitud normalizado disponible en sede.



2) El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles, desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3) La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

Séptima.- Documentación a presentar en la solicitud.

1. El acceso a la solicitud normalizada o sistema de presentación de ayudas, se realizará mediante firma o identificación a través de certificado digital, PIN 24 horas o cualquier otro sistema de identificación electrónica. La identificación o firma digital será del solicitante o representante legal.

A. En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- d) Certificado de encontrarse al corriente de pago con la TGSS.
- e) Certificado de corriente de pago con la AEAT.

B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
- c) Contrato de constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- d) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- e) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- f) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.



g) Certificados de la TGSS de estar al corriente de pago.

h) Certificado de corriente de pago con la AEAT.

No será necesaria la presentación de aquella documentación que obre en poder de la Administración, pudiendo los interesados remitirse a la misma.

2. Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

- En su caso, que la persona solicitante se ha visto obligado a tramitar un ERTE buscando garantizar la supervivencia de la empresa y el máximo mantenimiento del empleo.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.



Octava.- Procedimiento e instrucción del procedimiento.

Órgano gestor: Concejalía delegada que ostente las competencias en materia de comercio y desarrollo local.

Subsanación: El órgano instructor otorgará plazo de subsanación de diez días hábiles al objeto de subsanar las solicitudes incompletas, a través de una dirección electrónica habilitada facilitada en el modelo normalizado.

Las solicitudes se irán valorando en función de la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

El otorgamiento de las ayudas se realizará mediante procedimiento de concurrencia no competitiva, salvo que, el número de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos para su otorgamiento, supere el crédito disponible.

Instruido el procedimiento y previo informe de la secretaría general y de la intervención municipal, se procederá a elaborar la propuesta de resolución de la convocatoria, que se publicarán a efectos de alegaciones en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, por plazo de diez días con el siguiente listado:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.
- b) Personas solicitantes que, cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria, no han resultado beneficiarios atendiendo a los criterios de selección.
- c) Personas solicitantes excluidas, por no cumplir los requisitos o no haber aportado la totalidad de la documentación requerida de la Convocatoria.

Finalizado el plazo de alegaciones, e informadas por secretaría e intervención, se procederá a redactar propuesta definitiva para su aprobación por el órgano gestor competente.

El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones,



obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

El plazo máximo para resolver y notificar el Acuerdo será de tres meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Novena.- Pago de las ayudas

- 1) El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.
- 2) En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención, la Junta de Gobierno Local, la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

Décima.- Obligaciones de los beneficiarios:

- a) Destinar las cantidades recibidas a los gastos previstos en la Base Quinta.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- e) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.



Decimoprimer.- Control de las obligaciones, plazos y documentación a presentar

1) El control de las obligaciones exigidas en la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por la Concejalía de Comercio y Desarrollo Local.

2) Plazos de justificación: del 1 al 30 del mes decimotercero a contar a partir del día siguiente de la publicación de la concesión de la subvención

3) Cada uno de los beneficiarios deberá presentar en el mes decimotercero a contar a partir del día siguiente de la publicación de la concesión de la subvención la siguiente documentación:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

- Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

- En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá de presentar un Informe de Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social que abarque los 12 meses posteriores a la concesión de la subvención

4) Respecto de los gastos a los que hace referencia la Base Quinta y su justificación:

a) Relación de gastos con detalle del concepto y sus importes;

b) Facturas justificativas de los gastos y documentos bancarios de pago de las mismas, realizados a través de la cuenta de la empresa o del titular y fechadas desde el 13 de marzo de 2020. Se aportarán originales y fotocopias para su cotejo de todas las facturas y documentos de gasto relacionados en la memoria económica, ordenados según la relación efectuada y numerados en la parte superior derecha. Si de las facturas no se deduce directamente, deberá acreditarse que tienen una relación directa con la actividad subvencionada

c) Según los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. En concreto, se comprobará que las facturas o recibos reúnen los siguientes requisitos:

- No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

5) La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del Servicio Gestor.

Decimosegunda.- Reintegro de las ayudas

1) El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se registrá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGs.



2) Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria no aporta las facturas que justifiquen gastos por valor del **100%** de la subvención, tal y como se definen en la Base Quinta en la convocatoria, procederá el reintegro del importe de la subvención recibida y no justificada.

3) Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

4) Referencia al Art. 308 del Código Penal

Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, es preciso poner de manifiesto a todos los agentes que participan en procesos de subvenciones públicas lo siguiente: El artículo 308 del Código Penal incluye la tipificación como delito, penado con prisión, multa y pérdida de la condición de beneficiario de subvenciones, el falseamiento de las condiciones de obtención de una subvención, su ocultamiento -en el caso de hubiese condiciones que impidiesen obtenerla-o la aplicación de la subvención a fines distintos a los que fue destinada. La entidad solicitante (o beneficiaria de la subvención) debe de ser consciente de lo que este precepto representa y la obligación del Ayuntamiento de actuar en consecuencia en el caso de detectarse indicios relativos al citado incumplimiento.

Decimocuarta.- LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de que los datos personales solicitados serán incorporados en un fichero propiedad del Ayuntamiento de Moralarzarzal con la finalidad de la tramitación y gestión de su solicitud de subvención y para la realización, control y gestión de las operaciones derivadas de la misma. De no indicarlo expresamente en el impreso de solicitud, se entiende que el solicitante autoriza las consultas referidas en el apartado 7.2 de esta convocatoria. En el caso de que en la documentación aportada a lo largo del proceso se incorporen datos de carácter personal distintos a los del/de los firmante/s de la solicitud de ayuda, el/los mismo/s deberán informar a dichas personas de los extremos contenidos en este



apartado y estar en disposición de acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento de Las Rozas el ejercicio de dicha información. Puede ejercitar, en los casos que proceda, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento de Moralarzal (Plaza de la Constitución, 1)

Fdo. María Virginia Ortíz, García de Ceca

Concejala delegada de Empleo, Desarrollo Local, Comercio y Turismo.

Firma digital y CCV al margen.



Ante mí.

Secretario General

Fdo.- Santiago Perdices Rivero

-Documento firmado digitalmente.

Código de comprobación de autenticidad al margen-

NOMBRE: M^a Virginia Ortíz García de Ceca
Concejala delegada de Empleo, Comercio y Turismo
Santiago Perdices Rivero
Secretario General

PUESTO DE TRABAJO:

Concejala delegada de Empleo, Comercio y Turismo
Secretario General

FECHA DE FIRMA:
04/08/2020
04/08/2020

HASH DEL CERTIFICADO:
4B7D21CFE54557AE0D64A0091BB0D26EA2B66B4F
260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1

MOTIVO:

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralarzal - <https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 280901DOC29DDDC6CE015743B7